

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales e Príncipe de Asturias e Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 308 de 4 Nbre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los pueblos damnificados por heladas y pedriscos durante el año agrícola de 1918-1919, expediente que para la mejor aplicación del crédito de cuatro millones de pesetas concedido por la ley de 14 de Agosto último, después de recoger el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias, se remitió al de la Junta consultiva Agronómica para que hiciera la correspondiente propuesta, y en la imposibilidad material de hacer una aplicación rigurosamente exacta, por diferencia enorme entre la cuantía de los daños y la importancia del crédito concedido, se aceptan las relaciones de perjuicios hechas por los referidos Ingenieros Jefes de las provincias respectivas, en la que todos manifiestan la imposibilidad material de poder calcular de una manera exacta los daños causados por las tormentas y heladas, por no haberse podido reconocer inmediatamente los campos de todos los pueblos y haber sido recogidas las cosechas de ellos no siendo posible apreciar los daños de las heladas en los momentos en que las vides y los cereales estaban en su primer periodo; todos ellos, por tanto, se basan en un cálculo racional de probabilidades sujetos a error.

La Junta consultiva Agronómica parte también de la certeza de estos informes y hace una distribución que no obedece a ningún principio científico, pero que el Ministro que suscribe acepta en suscrito, para cada provincia, por no encontrar medio de poder hacer respecto con una proporcionalidad exacta a los daños causados, para que se inspira en un cálculo de relación del cual con los productos obtenidos en los pueblos inmediatos.

La ley de 11 de Agosto último, en su art. 1.º, dice: «se autoriza al Gobierno para invertir la cantidad de cuatro millones de pesetas en indemnizar los daños ocasionados durante el año agrícola 1918-1919 por

los pedriscos y las heladas, bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, ó bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados, de obras de interés local, previos informes técnicos favorables. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito.»

Ante la dificultad de hacer un reparto ajustado a un principio exacto de las cantidades que se destinan a cada provincia y pueblos, se crea una Junta de Socorros en cada una de las provincias damnificadas, compuesta del Gobernador civil, como Presidente; del Presidente de la Diputación provincial, del Delegado de Hacienda de la provincia, de un representante del señor Obispo, del Presidente de la Cámara Agrícola Comercial, del Presidente de la Federación Católica-Agraria, del Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, de tres representantes de los pueblos perjudicados, elegidos en reunión que celebren en la capital de la provincia, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, que hará de Secretario.

Las Juntas así constituidas, que lo harán con la mayor urgencia, al recibir la consignación que corresponde a cada provincia harán una revisión de la acordada a cada pueblo, quedando autorizadas desde luego para modificarlas si con los datos, antecedentes e informes técnicos lo creyeran oportuno, así como también para rebajar a los unos y favorecer a otros mas perjudicados. Si hubiere en la provincia un pueblo que habiendo sufrido gran perjuicio por pedrisco ó helada, no figurase en el expediente, queda autorizada la Junta para rebajar una cantidad prudencial a los pueblos a quienes se haya otorgado, para favorecer la necesidad de aquél.

Como la cantidad solicitada es muy superior a la concedida, las cantidades que se otorgan a cada pueblo damnificado han sido objeto de una rebaja proporcional, y respecto a las de Navarra, provincia concertada en la que el agricultor no paga contribución al Estado, se concede con una rebaja proporcional que distribuirá la Junta de Socorros entre los pueblos que han sido valorados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, y siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar al Estado, en seis años, el anticipo que se hace.

Quedan asimismo autorizadas cada Junta provincial de Socorros, para dar soluciones en el reparto, que serán: ó invertir en una obra pública local la cantidad que ha correspondido al pueblo respectivo, servicio que se hará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se hará la propuesta de la misma, ó recibir el dinero los contribuyentes perjudicados, como anticipo reintegrable en diez años, sin pago

de intereses, firmando garantía a la Hacienda pública, con vencimiento al plazo que la Junta señale.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituyan inmediatamente en las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Granada, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, las Juntas provinciales de Socorros que anteriormente se mencionan, y con los individuos que se indican, para lo cual el Gobernador civil de la respectiva provincia queda autorizado para reunirlos en el plazo más breve posible.

2.º Que las valoraciones hechas para cada provincia, teniendo presente los informes recogidos, son las siguientes:

#### Provincia de Albacete.

Alborea, 6.630 pesetas; Albatana, 11.542; A mansa, 22.250; Caudete, 23.841; Fuente-Alamo, 11.160; Jorquera, 5.011; Montealegre, 15.627; Nerpio, 15.300; Villargordo, 6.765; Villatoya, 3.990.

#### Provincia de Alicante.

Agrés, 5.634 pesetas; Alcocer, 1.813; y Benimarfull, 1.123.

#### Provincia de Avila.

Bonilla de la Sierra, 3.599 pesetas; Burgohondo, 25.710; La Serrada, 1.774; Los Llanos y anexos, 3.270; Navacepedilla de Corneja, 7.201; Nuño Pepe, 700; Salobral, 1.969; Santa María de los Caballeros y anexos, 8.057; San Lorenzo y anexos, 8.040 y Villafranca de la Sierra, 7.152.

#### Provincia de Badajoz.

Campillo de Llerena, Esparragoza de Llerena, Orellana de la Sierra y Usagre, 8.948 pesetas; Peraleda de Sourejo, 651; Villafranca de los Barros y Villanueva de la Serena, 72.000.

#### Provincia de Barcelona.

Maurea, 981 pesetas y San Juan Despí, 19.553.

#### Provincia de Burgos.

Alcocero, 3.982 pesetas; Bañuelos de Bureba, 5.051; Cabañas de Esgueva, 5.109; Castrogeriz, 78.684; Castriello, 3.725; Castellanos de Castro, 3.222; Fuentelisendo, 2.444; Hínestrosa, 3.123; Huelmas, 2.446; La Horra, 21.982; Ibero del Castillo, 2.992; Isar, 2.440; Codoso, 1.920; Rosa de Roa, 10.621; Omiellos junto a Sasamón, 2.394; Pedrosa Rio de Urbel, 5.986; Pineda de Trasmonte, 2.061; Prádanos de Bureba, 1.440; Quintanilla San García, 22.393; San Pedro Samuel, 3.688; Sotillo de la Ribera, 7.938; La Squerada de Aza, 1.111; Valdezate, 6.948; Valle de Valduccio, 6.366; Villa-

martín de Villariego, 586; Villasilos, 9.191; Villasandino, 362; Villaveta, 3.542, y Yudego y Villandiego, 4.092.

#### Provincia de Cuenca.

Arcos de la Sierra, 1.800 pesetas; Castillejos de la Sierra, 1.200; Fuentelespino de Moya, 16.132; Paredes, 1.020, y San Clemente, 26.870.

#### Provincia de Guadalajara.

Albares, 3.787 pesetas; Almaguerra, 16.614; Bazuecos, 8.724; Santa María de Pollos, 4.626, y Yebra, 5.968.

#### Provincia de Granada.

Algarinejo, 1.811 pesetas; Guadix, 22.319, y Loja, 5.825.

#### Provincia de Huesca.

Abiego, 3.600 pesetas; Adahuesca, 1.920; Alberuela de la Liena, 600; Azara, 1.380; Azlor, 1.800; Barbastro, 51.600; Buera, 1.836; Castejón del Puente, 5.400; Castillazuelo, 2.700; Coscojuela de Fantoba, 2.880; Costean, 922; Huerta de Bero, 1.371; Peraltilla, 240; Pozan de Bero, 6.510; Radiquero, 10.800; Salas Altas, 15.420; Sergua, 5.400; Alguidaliu, 3.052; Aler, 1.680; Banabarre, 5.362; Capella, 900; Castigaleu, 300; Guel, 1.200; Juseu, 2.280; Luzas, 360; Montaña, 4.967; Papiello, 600; Peralua, 1.950; Puebla de Castro, 1.278; Santaliestra, 405; Torres del Obispo, 6.000; Basarán, 510; Boltaña, 2.700; Broto, 2.139; Guaso, 900; Lalueza, 690; Linas de Broto, 2.448; Morillo de Monclús, 120; Oto, 3.000; Torla, 2.040; Alcalá del Obispo, 1.500; Alascués, 282; Huesca, 2.010; Igués, 960; Lupiña, 2.190; Monflorit, 2.790; Savayes, 888; Aci, 984; Acumuer y anexos, 1.170; Agüero, 5.400; Atares, 2.415; Bailo, 2.130; Bardún, 3.000; Bergua, 1.080; Bescos de Garpollera, 600; Botalla, 1.836; Canias, 1.211; Cartirana, 1.541; Espundolas, 4.980; Larrés, 2.954; Martes, 2.700; Salinas de Jaca, 2.712; Santa Engracia, 1.620; Allua, 3.198; Almunias de San Juan, 13.238; Aizanuy, 12.000; Estada, 1.770; Estadilla, 6.000, y Fonz, 32.048.

#### Provincia de Jaén.

Jaén, 2.682 pesetas.

#### Provincia de León.

Arnadelo, 1.788 pesetas; Ardén, 7.200; Ardencino, 2.400; Banuncias, 960; Campode Villavidel, 2.040; Carvajal de Fuentes, 6.540; Castelfalet, 4.500; Castrofuerte, 3.840; Cadafreznas, 1.170; Fuente de Carvajal, 5.160; Gorgoncielo, 9.600; Melezná, 1.830; Miñambres, 1.200; Palanquinos, 1.920; Palacios de Valduerna, 9.600; Ralelga, 2.400; Rivas de la Baduerna, 2.400; Valencia de Don Juan, 9.000; Valdemora, 7.620; Velilla de la Reina, 270; Vega de Infanzones, 17.400; Villacajil, 10.800, y Villanueva de las Manzanas, 1.200.

#### Provincia de Logroño.

Calahorra, 29.266 pesetas; Alcanadre, 3.508; Ausejo, 57.970; Gali-

lea, 18.992; Pradejón, 1.672; El Real, 16.573; Villamediana, 8.844; Albeda, 12.855; Navarret, 4.695; Nalda, 23.048; Alberite, 2.617; Coreira, 49.400; Logroño, 11.635; Tudela, 427; Ocón y sus Villas, 8.394; Aguilar de Río Alhama, 752; Bergasa, 1.353; Bergasilla, 832; Murillo de Río Leza, 7.109; Laguarda, 4.558; Jubera, 4.317; Casalarreina, 2.960; Fonzalache, 1.217; Treviana, 8.882; Lombreras, 1.050; Cenauo, 1.103; Córdoba, 1.871; Luezas, 3.213; Sórzano, 5.562, y Aldeanueva de Ebro, 2.768.

#### Provincia de Madrid.

El Alamo, 16.783 pesetas; Batres, 2.294; Buitate, 4.957; Navalcarnero, 44.128; Serranillos, 1.123; Sevilla la Nueva, 5.896; Villamanta, 23.068; Villamantilla, 1.371, y Villanueva de Perales, 702.

#### Provincia de Málaga.

Archidona y Villanueva de Tapia, 6.100 pesetas; Ronda, 3.000; Alhaurín el Grande, 1.500; El Burgo, 1.000; Yunquera, 1.500; Cuevas del Becerro, 1.000; Teba, 1.500; Campillos, 1.500; Gaucín, 1.500; Coin, 1.000; Vélez, 1.000; Alora, 1.000, y Terrox, 1.500.

#### Provincia de Murcia.

Albudeite, 125 pesetas; Alhama, 13.154; Bullas, 14.041; Campos, 235; Caravaca, 1.490; Cieza, 5.050; Cortijos, 1.012; Librilla, 245; Molina, 5.355; Mula, 5.671; Piego, 500, y Ricote, 160.

#### Provincia de Orense.

Baños, 12.000 pesetas; Carballeda de Abia, 11.500; Castredo de Miño, 12.000; Cerillo, 7.400; Juadedro, 6.598; Lasa, 7.805; Leiro, 10.000; Monterrey, 40.971; Ombra, 4.033; Ribadavia, 26.000; Trasmiras, 66.425, y Villardebos, 42.097.

#### Provincia de Palencia.

Antigüedad, 5.854 pesetas; B. Itánas, 7.744; Belmonte, 1.903; Cardenosa, 2.179; Castrillo de Onielo, 2.054; Castide Veda, 891; Cívico Navero, 3.824; Duñas, 3.600; Frómista, 9.876; Fuente del Vadenero, 11.832; Grijota, 5.094; Husillos, 3.862; Dautadilla, 4.098; Monzón, 2.664; Palenzuela, 2.800; Población de Campos, 4.868; Requena, 4.576; San Román de la Cuba, 816; Valdeolmillos, 8.406; Villoldo, 3.156; Villán, 1.200; Villégua, 5.010; Villanueva, 8.657; Buenavista de Valdavia, 4.351; Nestal, 2.148; Revenga de Campos, 7.000, y Vado de Corvera, 1.571.

#### Provincia de Pontevedra.

Arbo, 12.340 pesetas; Bayona, 123; Baro, 9.870; Caldas, 20.000; Campo Lameiro, 3.000; Catoira, 2.500; Cañiza, 3.046; Cangas, 1.168; Crecente, 5.301; Cuntis, 4.000; Gondomar, 12.991; Laguarda, 345; Lavadores, 3.625; Meis, 3.256; Mondariz, 9.189; Mocaño, 1.387; Nigrán, 11.957; Nieves, 11.506; Portas, 9.142; Pontevedra, 29.715; Puenteareas, 54.870; Redondela, 7.836; Rivadumia, 3.300; Rosal, 1.128; Salceda, 17.376; Salvatierra, 53.334; Sangenjo, 2.325; Sotomayor, 4.297; Tuy, 30.870; Porrino, 5.961; Valga, 6.000; Vilaboa, 3.013, y Villanueva de Arosa, 1.350.

#### Provincia de Salamanca.

Arapiles, 2.631 pesetas; Boleña, 18.746; Buenavista, 3.767; Barruecopardo, 7.944; Boadilla, 3.630; Bocacara, 709; Barceo y Barceino, 4.659; Cepeda, 4.456; Cabrillas, 2715; Cubo de Don Sancho y agregados, 9.205; El Caloco, agregado de Buenavista, 1.036; Cepedosa, 2.797;

Campo de Peñaranda y agregado de Aldeajuste, 7.832; Encinas de Arriba, 2.955; Escuernavacas, 1.785; Fresno Alhándiga, 6.648; Fuente San Esteban, 13.818; Fuentebuena, agregado de Béjar, 525; Garcirrey-Virvis, 799; Garcirrey-Berrocallejo, 1.361; Garcirrey-Ardoncillero, Cuartos de Arriba y de la Iglesia, 2.285; Garcirrey y agregados Moral de Castro y Cuarto de Abajo de Ardoncillero, 1.051; La Hoya, 1.459; Ledrada, 1.426; Martín de Yertes, 5.155; Molinillo, 1.970; Morenta, 1.881; Miranda de Azán, 1.809; Martín Amor, 6.525; Muñoz y agregados, 2.799; Navamorale de Béjar, 895; Peromingo, 1.011; Palomares de Béjar, 735; Palomares y sus agregados Lagartera; Municipio de Albo de Tormes, 4.127; Sanchotello, 17.484; Santolalla, 4.154; Saldeña, 2.590; Sorihuela, 378; Sieteiglesias, 4.300; Salvatierra de Tormes, 15.873; Terrados, Cuarto de Lugón de Abajo, agregado de Buenavista, 757; Terradillos y los agregados La Maza, Alcubilla, Los Perales y El Raso, 6.954; Las Torres, 978; Vitigudino, 5.673; Villoria de Ciudad-Rodrigo, 2.665; Villabuenas, 609; Villanueva Los Pavones, 3.913; Valdesanjilcón, Saucedas y Corchito Béjar, 1.198; Yerca de Yertes, 4.269; Zizada, agregado de Vilvestres y Zuzude, 810.

#### Provincia de Segovia.

Adrados, 7.710 pesetas; Aldeaosona, 2.361; Becerril, 630; Pozuelos, 7.038; Cuavas de Provanco, 4.218; Fuente Olmo de Iscar, 3.733; Fuentesauco de Fuentidueña, 12.700; Hontavilla, 12.260; Los Haertos, 3.188; Laguna de Contreras, 5.450; Sanvoal, 3.600; Villacastín, 8.256; Villaverde de Iscar, 1.926, y Veganzones, 7.115.

#### Provincia de Soria.

Alcubillas del Marqués, 426 pesetas; Borjabaz, 4.554; Berzosa, 576; Fuenteastrin, 3.770; Fuentes de Agreda, 756; Herreros, 3.348; La Seca, 924; Las Fraguas, 1.446; La Revilla, 888; Mombona, 138; Muro de Agreda, 756; Mabilbreras, 3.228; Morón de Almazán, 360; Navalcaballo, 1.398; Nomparedes, 1.620; Osmá, 3.384; Piquera de San Esteban, 2.844; Santuste, 129; Sarnago, 915; Sauquillo de Bornices, 774; Soliedra, 4.716; Torralba del Burgos, 384; Aldealbillo, 333, y Villanueva, 1.119.

Provincia de Teruel.—Armillas, pesetas 1.557; Belmonte, 2.963; Berga, 4.675; Biesa, 7.963; Calanda, 412; Cañada de Verich, 1.201; Cañiza, 228; Castellote, 5.890; Codeñera, 3.338; Crivillán, 855; Dos Torres, 389; Esteruel, 2.951; Fuencerrada, 1.099; Fuentes de Rubielos, 375; Gargallo, 2.507; Ginebrosa, 4.692; Ladruñán, 274; La Mata, 1.172; Las Matas, 2.514; Molinos, 5.836; Montalbán, 5.700; Mora de Rubielos, 3.788; Muniesa, 7.354; Noguera, 5.529; Obón, 3.321; Los Olmos, 928; Rafales, 939; Rubiales, 5.339; Santolea, 3.62; Sarrion, 5.71; Seno, 4.245; Torrecilla, 1.463; Torrevellilla, 751; Valbona, 158; Valderrobles, 1.100; Valdealgofa, 1.231; Vivel del Río, 3.281; y Zoma, 167.

Provincia de Toledo.—Illescas, pesetas 4.785; y Mora, 43.496

Provincia de Valencia.—Ayelo de Malferit, 18.775; pesetas; Alberique, 32.000; Antella, 25.850; Barcheta, 4.550; Benegida, 5.000; Comporroble, 45.700; Cuatredonda, 73.250; Chelva, 3.368; Fuenterrobles, 30.648; Manuel, 35.600; Martichelva, 1.100; Olleria, 40.500; Puebla Larga, 27.500; Quesabarra, 4.718; Requena, 15.670; San Juan de Esnova, 7.750; Sumacácel, 7.750; Vallada, 24.500; Villagordo, 775; Villanueva de Caste-

llón, 69.700, y Venta del Moro, 12.815.

Provincia de Valladolid.—Aguasal, 2.210 pesetas; Cabrerros del Monte, 3.904; Castromonte, 17.220; El Cárpio, 7.569; Omedo, 4.272; Piñón, 250; Quintanilla de Trigueros, 6.638; y Tamarín de Campos, 3.974.

Provincia de Zamora.—Algodre, pesetas 3.629; Coreses, 7.373; Fresno de la Bibera, 2.190; Faramontanos de Tabara, 975; Gallegos del Pan, 4.186; Santa Eulalia de Tabara, 1.092; Venioibo, 3.572; y Zamora, 432; y

Provincia de Zaragoza.—Partido de Ateca, 42.000 pesetas; Partido de Alcañiz, 15.000; Partido de Borja, 10.000; Partido de Calatayud, 35.000; Partido de Cariñena, 150.000; Partido de Daroca, 30.000; Partido de Egea, 1.200; y Partido de Sos, 76.900.

3.º Que á la provincia de Navarra se le asigna la suma de 181.380 pesetas para su distribución por la Junta de Socorros entre los pueblos damnificados, siempre que la Diputación provincial se comprometa á reintegrar, en el plazo de diez años, el anticipo que se hace.

4.º Que las Juntas provinciales procederán inmediatamente á recoger datos y antecedentes, á fin de comprobar hasta donde sea posible la exactitud en la proporcionalidad en el reparto hecho, y si á juicio de los individuos que las componen entendiesen que había unos pueblos más beneficiados que otros, quedan autorizados para, dentro del crédito global concedido á la provincia, hacer nueva distribución entre los pueblos perjudicados, á fin de que exista toda la equidad posible en el reparto y resulte palpable el propósito de no beneficiar á unos con perjuicio de otros, teniendo presente el daño recibido en las cosechas de los mismos por heladas y pedriscos en el año agrícola 1918-1919.

5.º Que se expidan, desde luego, con cargo al capítulo adicional 18, concedido por la ley 14 Agosto último, á favor de los Gobernadores civiles de las provincias damnificadas, como Presidentes de las Juntas de Socorro, aceptando en absoluto el informe de la Junta consultiva Agronómica valorando el daño aproximado para cada provincia, los siguientes mandamientos de pago: al de Albacete, pesetas 122.116; al de Alicante, 8.570 pesetas; al de Avila, 67.532 pesetas; al de Badajoz, 81.599 pesetas; al de Barcelona, 11.534 pesetas; al de Burgos, 224.089 pesetas; al de Cuenca, 45.022 pesetas; al de Guadalupe, pesetas 39.716; al de Granada, 29.955 pesetas; al de Huesca, 274.459 pesetas; al de Jaén, 2.682 pesetas; al de León, 110.838 pesetas; al de Logroño, 297.413 pesetas; al de Madrid, 100.322 pesetas; al de Málaga, 23.100 pesetas; al de Murcia, 47.033 pesetas; al de Navarra, 181.380 pesetas; al de Orense, 246.830 pesetas; al de Palencia, 121.034 pesetas; al de Pontevedra, pesetas 348.129; al de Salamanca, 203.651 pesetas; al de Segovia, 80.185 pesetas; al de Soria, 38.790 pesetas; al de Teruel, 97.117 pesetas; al de Toledo, pesetas, 48.281; al de Valencia, 487.549 pesetas; al de Valladolid, 47.037 pesetas; al de Zamora, 23.449, y al de Zaragoza, 360.100 pesetas, cantidades que se entregarán por las Juntas de Socorros sin interés y por un plazo no menor de diez años á los que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, quedando autorizadas las expresadas Juntas para invertir las en la forma que se menciona en el texto de esta Real orden, no entregándose indemniza-

ción alguna al que tuviera asegurada el todo ó parte de la cosecha.

6.º Quedan asimismo autorizadas las Juntas provinciales de Socorros para que se pueda invertir en una obra pública local, si así conviniera á los interesados, la cantidad que corresponda al pueblo respectivo, haciendo la propuesta desde luego á la Jefatura de Obras públicas, para que por ésta se realice la obra.

7.º También se autoriza á las Juntas de Socorros para poder aplicar de la cantidad global asignada á la provincia alguna suma á aquel pueblo ó pueblos que, no figurando en el expediente, hayan experimentado daños por pedriscos ó heladas, rebajando á los que se dan socorros una cantidad proporcional; y

8.º Que se encarece á las Juntas de Socorros que se crean para la distribución de las anteriores cantidades la mayor urgencia en el desempeño de su cometido, con el fin de que quede terminado dentro del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919. —(alderón).

(«Gaceta» núm. 301 de 28 Octubre.)

Imo. Sr.: Como aclaración á la Real orden de este Ministerio, de 27 del corriente, por la que se hace la distribución de las cantidades propuestas por la Junta consultiva agronómica para atender á los pueblos damnificados por heladas ó pedriscos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para que los pueblos perjudicados nombren los representantes para las Juntas de socorros, el Alcalde de cada término municipal de los comprendidos en la citada Real orden de 27 del corriente, reunirá á los perjudicados para que elijan uno de ellos que vaya á la capital de la provincia, y que con los demás designados por los otros pueblos, han de nombrar los tres Vocales que forman parte de las referidas Juntas de socorros.

2.º Que con arreglo al art. 7.º de la ley de 14 de Agosto último, el anticipo que se hace á cada perjudicado tiene el carácter de reintegrable, por lo que las Juntas de socorros harán firmar un compromiso escrito individual, con el día, mes y año del reembolso, pudiendo admitirse la garantía solidaria entre los perjudicados de un mismo pueblo. Si ésta no fuera aceptada, podrán prestarla los Sindicatos agrícolas ó Asociaciones agrarias, ó una segunda firma de un contribuyente que pague como mínimum 25 pesetas de contribución rústica.

3.º Todos los anticipos son sin interés, y las Juntas de Socorros pasarán nota de todos los perjudicados que reciban el anticipo á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con las fechas indicadas anteriormente, y una copia de esa nota se remitirá al Ministerio de Hacienda; y

4.º En los pueblos perjudicados que acepten la realización por el Estado de obras de interés local, por el importe de la cantidad asignada á los mismos, quedan exceptuados de cumplir los anteriores requisitos, por no ser reintegrable la cantidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919. (alderón) —Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Octubre.)

Tercera sección.

Número 2.071.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Gastos de representación...	0 08	
Dietas para los Vocales de la Comisión provincial y Mixta.	83 33	
Aumento gradual.	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.594 83	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	4.107 33	
Porteros y ordenanzas.	430 83	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales y Presidencia de la Diputación.	775 08	7.420 97
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	462 »	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	220 »	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	293 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.020 53
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.141 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>		
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	1.685 88	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	538 45	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	337 53	2.638 63
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo.	1.652 54	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	4.228 45	
Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	750 »	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	9.310 90
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	709 92	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención a la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.	1.886 66	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.789 84	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.139 17	
3.º Idem id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.949 32	
4.º Idem id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	45.324 55
Idem id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.112 89	
Idem id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	3.333 33	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles.	5.086 43	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.086 43
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000 »	1.000 »
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	150 33	150 33
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS AS TOS</b>		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	3.883 58	3.883 58
Valores fuera de presupuestos.	»	
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
<b>CAPÍTULO XIV</b>		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	
TOTAL GENERAL.		128.918 33

En Murcia a 25 de Septiembre de 1919.—El Contador de fondos provinciales, José García Villaiba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesión de 9 de Octubre de 1919.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, E. Visedo,

## Quinta sección

Número 1.399.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contri-  
bución rústica.—Primer trimes-  
tre 1919.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente  
recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruye por débitos de la con-  
tribución trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que a con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona algu-  
na que los represente en esta loca-  
lidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto, para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva de  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

## LA UNION

Adalaida Martinez Rosique, 3'80  
pesetas.

## PORTMAN

Bias Martinez Pérez, 5'81 pesetas.

## CADIZ

Carolina y Adela Pedemonte, 1'54  
pesetas.

## MUCIA

Excmo. Sr. Conde de Roche, 5'29  
pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiende  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publica en el *Boletín Oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 28 de Junio de 1919.—  
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.901.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª  
Termino municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Primer  
trimestre de 1919.

Don Patricio López Ortega, Agente  
Recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruye por débitos del contri-

bución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que a con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona algu-  
na que los represente en esta loca-  
lidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

## GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.  
Antonio López, 3'26.  
Andrés Sánchez, 2'08.  
Diego Frutos, 5'34.  
Francisco Ruiz, 5'62.  
José Martínez, 3'26.  
José López, 3'89.  
Jasualdo Lax, 9'53.  
Manuel Mompán, 2'08.  
María Cayuela, 1'55.

## Semestrales.

Antonio Sicilia, 1'54 pesetas.  
Antonio López, 2'74.  
Francisco Ruiz, 2'74.

## SAN BENITO

Antonio Pérez, 7'40 pesetas.  
Antonio Hernández, 1'78.  
Antonio López, 4'80.  
Andrés Aliaga, 4'15.  
Andrés Muñoz, 2'14.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiende  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en el *Boletín Oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 12 de Mayo de 1919.—El  
Agente ejecutivo, Patricio López

## Sexta sección.

Número 2.187.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Al-  
calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido  
aprobado el pliego de condiciones  
para la subasta del impuesto de  
pesas y medidas, durante el cuarto  
trimestre de 1919-20 y todo el año  
1920-21, se anuncia por medio del  
presente dicha subasta, que tendrá  
efecto en el salón de sesiones de  
esta casa Ayuntamiento, el día 15  
de Noviembre á las diez, bajo mi  
presidencia asistido de una comi-  
sión de este Ayuntamiento, por el  
sistema de pujas á la llana y por el  
tipo de tasación de 6000 pesetas, por  
los quince meses, debiendo sujetar-

se los licitadores á las condiciones  
del pliego que se hallara de mani-  
fiesto en esta Secretaria todos los  
días hábiles en las horas de oficina  
desde hoy hasta el de la subasta,  
para que por todos los que deseen  
tomar parte examinarlo.

Calasparra 29 de Octubre de 1919.  
—El Alcalde, Joaquín Guillén.

## Octava sección

Número 2.205.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes,  
Abogado y Juez municipal de es-  
ta ciudad.

Por el presente y á virtud de di-  
ligencias de ejecución de sentencia  
dictadas en el juicio verbal que se  
sigue en este Juzgado, á instancia  
del Procurador Don José Valdivia  
Ruiz, á nombre de Don Gabriel Sal-  
merón Zapata, contra la herencia  
yacente de Don José Zapata López,  
vecino que fué de la villa de Pliego,  
sobre reclamación de cantidad, se  
anuncia en pública subasta las fin-  
cas siguientes:

Un trozo de tierra riego, situado en  
término de Pliego y pago llama-  
do Barranco de la Canal, de cabida  
de una tahulla y dos ochavas,  
ó sean trece áreas, noventa  
y ocho centiáreas; que linda por  
Saliente con tierras de Salvadora  
Ponce Fernández, Mediodía cam-  
mino de las Angulas; Poniente  
tierras de Martín Molina Vives;  
Norte más tierras de Don José  
Zapata, Barranco y acequia por  
medio, con una casa Cortijo, com-  
prendida en el mismo, compues-  
ta de un solo piso, con varias ha-  
bitaciones, corral descubierto y  
cuadra, habiendo sido tasado el  
primero en la cantidad de dos-  
cientas cincuenta pesetas, incluí-  
yendo un parral en alto y algún  
panizo bastante crecido; y la se-  
gunda en la cantidad de doscien-  
tas pesetas.

Otro trozo de tierra riego, con viña,  
situado en el mismo término y  
expresado pago de la Canal ó  
Fuentecica; que linda Saliente  
con el Barranco del pago y tie-  
rras de Francisco Ponce Leyva;  
Mediodía el mismo Ponce; Pon-  
iente brazal de su riego, y Norte  
tierras de Calixto Ponce Leyva.  
Tiene una cabida de dos tahullas,  
tres ochavas y cuatro brazas,  
equivalentes á veintisiete áreas y  
veintitrés centiáreas, con un oli-  
vo, el cual ha sido tasado en la  
cantidad de trescientas diez pe-  
setas.

Otro trozo riego, con algunas hi-  
gueras, sito en el mismo término  
y pago de la Canal, de cabida de  
una tahulla, equivalente á once  
áreas y diez y ocho centi-  
áreas, veintitrés decímetros y  
treinta y seis centímetros, con al-  
gunas higueras y ciruelos; y todo  
linda Saliente con el Barranco;  
Mediodía tierras de Francisco  
Ruiz Feura, antes herederos de  
Francisco Ponce Leyva, y Pon-  
iente y Norte las de Manuel Mer-  
cadillo Martínez, el cual ha sido  
tasado en la cantidad de ciento  
cincuenta pesetas.

Cuyos tres trozos de tierra consti-  
tuyen en la actualidad una sola  
finca en la casa Cortijo; habiendo  
sido tasados los frutos existentes  
en la misma en la cantidad de  
cuarenta pesetas, resultando un  
total de novecientas cincuenta pe-  
setas.

El remate tendrá lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado el día do-  
ce de Noviembre próximo, previ-  
niendo á los que deseen tomar par-  
te en la subasta que habrán de con-  
signar previamente en la mesa del  
Juzgado, el diez por ciento de la ta-  
sación pericial; que no se admitirán  
posturas que no cubran las dos ter-  
ceras partes del justiprecio, y que  
los títulos de propiedad de la finca  
consisten en una certificación libra-  
da por el Señor Registrador de la  
Propiedad, con la que habrán de  
conformarse los licitadores, sin de-  
recho á exigir otros.

Dado en La Unión á treinta y uno  
de Octubre de mil novecientos diez  
y nueve.—Francisco Gallardo.—An-  
te mí: José M. Truchaud.

Número 2.185.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez  
de Instrucción del Distrito de la  
Catedral de esta capital.

Por el presente se cita, llama y  
emplaza á José Martínez Menár-  
quez padre del lesionado Juan Mar-  
tínez Fernández, el cual se encuen-  
tra en ignorado paradero, para que  
en el término de diez días, que em-  
pezarán á contarse desde la inser-  
ción de este edicto en el *Boletín  
Oficial* de la provincia, comparezca  
ante este Juzgado al objeto de ser  
instruido del contenido del art. 109  
de la ley de Enjuiciamiento Crimi-  
nal, pues así lo tengo acordado en  
el sumario núm. 263 del año actual,  
sobre lesiones á dicho Juan Martí-  
nez Fernández.

Dado en Murcia á 30 de Octubre  
de 1919.—Manuel López y Avilés.—  
El Secretario, P. D., Fulgencio Na-  
varro.

Número 2.153.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALICANTE

## Requisitoria.

Acosta de San Florentín Gaspar,  
domiciliado últimamente en Carta-  
gena, procesado por estafa, compa-  
recerá en término de diez días ante  
el Juzgado de Instrucción de Alica-  
nte, á fin de ser reducido á prisión,  
bajo aparcamiento que de no com-  
parecer será declarado rebelde.—El  
Juez, Ricardo Panero.—El Secreta-  
rio, Manuel Asís.

Número 2.192.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CHINCHON

El Sr. Presidente de la Unión  
Azafranera, domiciliado últimamen-  
te en Murcia, comparecerá en el  
término de ocho días, ante este Juz-  
gado, para recibirle declaración y  
ofrecerle el procedimiento en causa  
por hurto, instruida por dicho Juz-  
gado.  
Chinchón 25 de Octubre de 1919.  
—Benito Torres.—El Secretario,  
Juan Escanellas.

## Anuncios.

Los anuncios á petición  
de parte no se insertarán  
en este periódico oficial sin  
el previo pago de su im-  
porte.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández